

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 10 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100587-00**, informando que la parte actora allegó constancia de la notificación realizada a la demandada, y que ASECAF S.A.S, allegó escrito de contestación de la demanda y solicitud de control de los términos que dispone la pasiva para allegar contestación de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TÉNGASE EN CUENTA E INCORPORESE AL EXPEDIENTE la notificación realizada por la parte actora a la demandada ASECAF S.A.S, conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), notificación remitida el 22 de febrero de 2022 al correo electrónico de notificaciones judiciales que figura en el certificado de existencia y representación legal de la demandada; la cual generó acuse de recibo y tuvo lectura del mensaje del 23 de febrero de 2022.

En cuanto a la solicitud elevada por la parte actora, referente al conteo de términos de los que dispone la pasiva para contestar la demanda, se observa que el solicitante asevera que los términos para contestar la demanda fenecían el 10 de marzo de 2021; frente a lo cual se le pone de presente al memorialista que contrario a lo manifestado, conforme a la Sentencia C 420 de 2020 emitida por la Corte Constitucional, la notificación se considera surtida a partir de la fecha que se genera acuse de recibo; para el caso de autos la notificación personal de la pasiva generó acuse de recibo el 23 de febrero de 2022, y los dos días siguientes son el 24 y 25 de febrero de la misma anualidad, y el 28 de febrero de este año inicio el término de 10 días para contestar la demanda, el cual feneció el 11 de marzo de 2022, fecha última en que la pasiva allegó su contestación de la demanda, por lo cual la misma será tenida en cuenta.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada ASECAF S.A.S, a la Doctora **SANDRA PATRICIA SILVA PARRA** identificada con la C.C. No. 53.122.846 y T.P. No. 256.397 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por RAFAEL PALACIO DORADO quien ostenta la calidad de representante legal de ASECAF S.A.S, lo cual se corrobora con los documentos aportados con la contestación de la demanda.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda, allegado por ASECAF S.A.S, se observa que la apoderada de dicha demandada no cumplió con lo establecido en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, puesto que: i) No realizó un pronunciamiento concreto de los hechos 33, 34, 39 y 40 de la demanda, indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; en cambio la apoderada contestó dichos hechos refiriendo que no los considera hechos, no obstante se le pone de presente a la apoderada que el despacho si consideró dichas afirmaciones como

fundamentos de hecho al admitir la demanda, y por ende la pasiva debe dar respuesta conforme lo consagra el numeral 2º del artículo 31 del C.P.T y de la S.S, y ii). No se pronunció frente a la pretensión declarativa incorrectamente enumerada como pretensión No. 41, la cual se encuentra entre las pretensiones declarativas Nos. 9 y 10:

41. **DECLARAR** que el señor **JORGE ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ** durante el término de vigencia de la relación laboral intervino bajo las directrices de la compañía **ASECAF S.A.S**, y de acuerdo a sus funciones de gestión en trámites licitatorios, en diferentes procesos licitatorios que resultaron efectivamente adjudicados y que se denominaron así: **ANTIOQUIA FFIE 1, ANTIOQUIA FFIE 2, PUTUMAYO FFIE 1, ICBF, EMRU FASE 1, EMRU FASE 2.**

10. **DECLARAR** que, como consecuencia de la anterior declaración, se causó a cargo del empleador **ASECAF S.A.S**, y en favor del trabajador **JORGE ALEJANDRO GARCÍA RODRÍGUEZ** el pago de porcentajes acordados y provenientes de la efectiva adjudicación de los contratos.

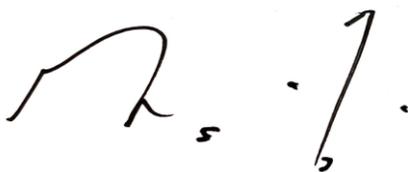
Se pone de presente a la apoderada de la demandada, que si bien es cierto al momento de calificar la demanda no se advirtió de la falencia en la numeración de las pretensiones, es necesario que se pronuncie frente a todas las pretensiones de la demanda.

Por lo tanto, **SE INADMITE** la contestación de la demanda presentada por la apoderada de **ASECAF S.A.S**, y se le concede el término de cinco (05) días so pena de tener como no contestada la demanda, para que subsane la misma en el sentido de que en un escrito integro de contestación: ii) Realice un pronunciamiento concreto de los hechos 33, 34, 39 y 40 de la demanda, indicando si los hechos se admiten, se niegan o no le constan, manifestando en los dos últimos casos las razones de su respuesta; y ii) Realice pronunciamiento frente a la pretensión declarativa incorrectamente enumerada como pretensión No. 41, la cual se encuentra entre las pretensiones declarativas Nos. 9 y 10.

Para efectos de que la demandada pueda subsanar eficientemente la contestación de la demanda, en el siguiente link se encuentra el expediente digital: [11001310501520210058700 \(D 10 JUNIO 22\)](https://www.cendoj.gov.co/11001310501520210058700)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **034**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129be526bb8dce8c114d3d31c0fd85a822c65fdacff93175fbeb9eb9977b5f51**

Documento generado en 18/08/2022 03:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>